



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-740-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de julio del año dos mil diecinueve. Las diez y ocho minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(167)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Un Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho, por la señora **RUTH ARACELY MÉNDEZ RIVAS**, en su calidad de Auxiliar de Proyecto de la Dirección Ejecutora de Proyectos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la servidora pública **RUTH ARACELY MÉNDEZ RIVAS**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración de **INICIO** de la servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-740-19

Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha quince de febrero a las once y veintidós minutos de la mañana del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **RUTH ARACELY MÉNDEZ RIVAS**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la Declaración brindada por la Servidora Pública, se identificaron inconsistencias, siendo estas: **1)** El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, señaló que la declarante tiene una propiedad inscrita bajo el No: 101339, Tomo 2918, Folios 118-119, asiento No. 39 en fecha dieciocho de agosto del año dos mil once. **2)** La Dirección de Seguridad del Tránsito Nacional, señaló que la señora Méndez Rivas tiene en Comunidad con el señor Marcony Javier Mayorga Sánchez, un Camión Marca KIA, Modelo Frontier, Placa M 116193, Año 1999, con fecha de inscripción seis de marzo del año mil novecientos noventa y ocho. **3)** El Banco Ficosha, informó que la declarante posee una Cuenta de Ahorro en dólares No. 172-401-01-004-373-3 en, con fecha de apertura tres de enero del año dos mil diecisiete; Así mismo; informó que tiene deuda por un préstamo personal No.17427, aperturado el seis de enero del año dos mil diecisiete, bienes y créditos que no fueron incorporados en su Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control, de conformidad al artículo 21, numeral 1) de la Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Identificadas dichas inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la Servidora Pública **RUTH ARACELY MÉNDEZ RIVAS**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve vía correo electrónico, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta entidad Fiscalizadora. En fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, a las dos y ocho minutos de la tarde, se recibió escrito presentado por la señora **RUTH ARACELY MÉNDEZ RIVAS** argumentando lo siguiente: **1)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-740-19

Sobre la Propiedad No. 101339, Tomo 2918, Folios 118-119, asiento No. 39 dejó reflejado en mi declaración un monto, sin especificar detalles de los datos registrales debido a que tenía extraviado los documentos y no contaba con ellos al momento de llenarla, (se ajuntó copia de la declaración Bienes Inmuebles). **2)** En relación al automóvil *Camión Marca Kia, Modelo Frontier, Placa M 116193, Año 1999, éste desde el año dos mil nueve dejó de circular por problemas mecánicos y quedó en estado de chatarra, no forma parte de mí patrimonio debido a que el señor Mayorga Sánchez (mi ex esposo) desde que nos separamos ejerció dominio total sobre éste, y por lo tanto, no lo considere parte de mi patrimonio, adjuntó declaración notariada; y 3) En relación a los numerales 3 y 4, cuentas bancarias, sólo declaré el nombre del Banco, ya que no fue posible indicar mayores detalles, debido a que no las tenía a mano; sin embargo, señaló que ambas cuentas están relacionadas conforme se indica en constancia adjunta, emitida por el Banco Fichosha. documentación presentada por la señora **RUTH ARACELY MÉNDEZ RIVAS** y se determina que las inconsistencias notificadas se desvanecen por cuanto: **1)** En cuanto a la Propiedad No. 101339, Tomo 2918, Folios 118-119, asiento No. 39, esta fue señalada en su declaración patrimonial, sin especificar los datos registrales y refirió un monto estimado del bien inmueble. **2)** En relación al vehículo Camión Marca Kia, Modelo Frontier, Placa: M 116193, Año: 1999, se tomó en consideración la declaración notariada, donde la servidora pública señaló, que el vehículo está en estado de chatarra; y **3)** con relación a la cuenta de ahorro y préstamo en el Banco Ficosha, se constató que la servidora pública en su declaración patrimonial dejó anotado el nombre del Banco y lo que omitió fueron los números de dichas cuentas. Que la constancia emitida por el Banco Ficosha en fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, donde se hace constar que la Cuenta 172-401-01-004379-3, su fin era para el depósito de las cuotas de pago y la No. 17427, corresponde al número del préstamo realizado por la servidora pública. Conforme lo anterior se determina que no existe mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora Méndez Rivas y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(167)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **RUTH ARACELY MÉNDEZ RIVAS**, en su calidad de Auxiliar de Proyecto de la Dirección Ejecutora de Proyectos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Cuatro (1,144) de las*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-740-19

nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de julio del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García.
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (167)
Consecutivo
M/López